

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**APROBACIÓN DEL ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA**

EXPEDIENTE N.º 20.034

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
2 de marzo de 2017

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1º de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2017)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y COMERCIO EXTERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y COMERCIO EXTERIOR**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

**APROBACIÓN DEL ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE
INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: “**APROBACIÓN DEL ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA**”, Expediente N.º 20.034, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en El Alcance 146, a La Gaceta 159, de 19 de agosto de 2016, basados en los siguientes argumentos:

I. Información General

Este proyecto de Ley fue presentado a la corriente Legislativa el 07 de julio del 2016 por iniciativa del Poder Ejecutivo y fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 159, alcance 146 del 19 de agosto del 2016.

II. Objetivo del Proyecto

El proyecto se compone de tres artículos. El artículo primero establece la aprobación del Acta que Institucionaliza el Proyecto Mesoamérica, el cual pretende ampliar e institucionalizar los avances y logros alcanzados a través del Plan Puebla Panamá, mediante un proyecto de mayor alcance denominado: “*Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica*”.

El “*Proyecto Mesoamérica*” es conceptualizado como un mecanismo de diálogo político de alto nivel para construir consensos, articular esfuerzos de cooperación, atraer recursos, con el objetivo de fortalecer los procesos de integración y desarrollo mesoamericano, por medio de proyectos concretos que beneficien a los diez países miembros. Los países miembros fundadores son: Costa Rica, EL Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y México.

Para el efectivo funcionamiento del Proyecto se establecen las siguientes instancias: a) Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, b) Comisión Ejecutiva, c) Oficinas Nacionales, d) Dirección Ejecutiva, e) Comisión de Promoción y Financiamiento, f) Grupo Técnico Interinstitucional y g) Comisiones Técnicas. La Cumbre de Mandatarios representa la máxima instancia del Proyecto Mesoamérica.

El Acta faculta a los Estados, a retirarse del Proyecto Mesoamérica, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia Pro Témpace o la Comisión Ejecutiva, con al menos 90 días de antelación a la fecha que decida retirarse.

El artículo 2 del proyecto establece las reservas que realizó Costa Rica al artículo vigésimo segundo y primer párrafo del artículo vigésimo tercero del Acta.

Por último, el artículo 3 del proyecto establece la facultad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de incluir en el presupuesto el pago de las aportaciones adeudadas y el pago futuro para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.

III. Consultas:

En la sesión ordinaria número 11 del 29 de setiembre del 2016, se aprobó la moción N.º 10-11 (folio 33), que consiste en consultar esta iniciativa a las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores
2. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
3. Ministerio de Hacienda
4. Procuraduría General de la República

De igual forma, en la sesión ordinaria número 19 del 16 de febrero del 2017, se aprobó una moción donde se ampliaron las consultas a:

1. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
2. Dirección General de Migración y Extranjería
3. Ministerio de Ambiente y Energía
4. Instituto Costarricense de Electricidad
5. Ministerio de Comercio Exterior
6. Ministerio de Salud
7. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
8. Comisión Nacional de Emergencias

A continuación se detallan los criterios emitidos a las consultas antes mencionadas y que constan en el expediente:

- **Ministerio de Hacienda**

De acuerdo al oficio con fecha 19 de octubre del 2016, con consecutivo N.º DM-219-2016, hacen referencia a que el proyecto *“cuenta con una motivación clara respecto a la convención formal de ratificarlo, pero adolece de una motivación desde el punto de vista financiero, así como de un estudio que permita conocer los resultados de su gestión desde su puesta en funcionamiento.”* Por su parte, en su oficio adjunto, el DGPN-0528-16 de la Dirección General de Presupuesto Nacional, con fecha 10 octubre de 2016, en su análisis del fondo *“este proyecto crea una nueva obligación económica, y que está a cargo del presupuesto de la República, sin que se establezca fuente de ingresos que va a cubrir el nuevo gasto, lo cual es un requerimiento necesario para no violentar el principio de equilibrio presupuestario de conformidad con lo preceptuado en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política y en el numeral 44 de la Ley de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos y que se refiere a que el presupuesto deberá reflejar equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento. El cumplimiento del principio y normativa citada, deben ser exigidos independientemente de la cuantía motivo del gasto, razón por la cual, advertimos de esta situación y dejamos nuestra inconformidad con la aprobación de cualquier normativa que la irrespete.”*

- **Comisión Nacional de Emergencias**

Según el oficio N.º AL-OF-0119-2017 con fecha 20 de febrero del 2017, se indica con relación a la iniciativa, que *“el mismo no presenta contradicción alguna con la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del riesgo|8488 ni con las funciones propias de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias”*.

- **Viceministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

Oficio DVM-DCI-045-2017 del 22 de febrero del 2017, en el que se hizo entrega de otros insumos para el análisis del expediente. Es así, que se aporta copia de la Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica con fecha 16 de febrero de 2017, el resumen de la cooperación reembolsable y no reembolsable para Costa Rica y el oficio firmado por la Dra. Lidia Fromm Cea, Directora Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica del 14 de febrero del 2017.

IV. Sobre el Informe de Servicios Técnicos:

De acuerdo al Informe del Departamento de Servicios Técnicos, N° AL-DEST-IJU-371-2016 con fecha 22 de noviembre de 2016, establece unas recomendaciones muy puntuales a la iniciativa en el siguiente sentido. Para el artículo primero se indicó:

“es la errónea ubicación en la ley aprobatoria del texto del Acta que se pretende aprobar, ya que a pesar de que en el Sistema de Información Legislativo (SIL) la misma se encuentra ubicada dentro del texto del artículo 1; en el expediente legislativo físico (original y copia fiel) el acta se encuentra situada después del artículo 3 del proyecto. Lo correcto debe ser que el Acta se encuentre ubicada dentro del texto del artículo 1, ya que ese documento constituye el suscrito por el Poder Ejecutivo y que remite a la Asamblea Legislativa para su respectiva aprobación. Esta situación puede ser enmendada a través de una moción de forma (art 152 RAL), lo cual se recomienda (con la corrección no se está alterando lo suscrito por el Poder Ejecutivo).”

En cuanto al artículo 2, con respecto a las reservas manifestaron:

“La República de Costa Rica, en el artículo 2 del proyecto de ley, formula reservas sobre los artículos vigésimo segundo y sobre el primer párrafo del artículo vigésimo tercero, por contener dichas disposiciones procedimientos que no son acordes con las formalidades que para tal efecto establece nuestra Constitución Política para la puesta en vigencia de los instrumentos internacionales. Los numerales sobre los que nuestro Estado formula reservas regulan los aspectos relativos a la vigencia y el procedimiento para la modificación del “Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica”.

En primer término, se debe señalar que las reservas forman parte del proceso de negociación propio del Poder Ejecutivo, de ahí que los resultados de dicho proceso deben encontrarse incorporados en el Acuerdo o bien, en un documento anexo al texto del Acuerdo. Es decir, las reservas son parte integrante del acuerdo político que fue suscrito por el Poder Ejecutivo y que lo pone en conocimiento de la Asamblea Legislativa.”

Para una buena técnica legislativa, se menciona en el informe que:

“el folio 17 contiene una certificación de la Dirección General de Política Exterior de que las ocho copias del Acuerdo que se remiten a la Asamblea Legislativa son fieles y exactas del texto original. La ubicación anterior puede considerarse como un error formal, ya que dicha certificación no forma parte del Acta suscrita por el Poder Ejecutivo, aunque sí forma parte del expediente legislativo, ni debe hacerse constar

como parte de la ley que llegue a aprobar la Asamblea Legislativa. De ahí, que esa certificación debiera ubicarse después del “Rige”, que está en el folio 18.”

I. Modificaciones al texto:

De acuerdo a las observaciones incorporadas en el informe del Departamento de Servicios Técnicos, se desarrollaron dos mociones de forma. La primera de ellas, la moción N°2-21 del 02 de marzo del 2017, suscrita por varios diputados de la Comisión, procedió a modificar en el expediente legislativo físico el acta que se encontraba situada después del artículo 3 del proyecto, cuando lo correcto es en el artículo primero.

Por otro lado, en la siguiente moción de forma N° 3-21 del 02 de marzo del 2017, presentada y aprobada en la misma sesión, se pretende dar cumplimiento a una correcta técnica legislativa, por lo tanto, se procedió a reubicar la certificación de la Dirección General de Política Exterior para que después de las firmas de los proponentes.

De igual forma, con vista en el informe de Técnicos mencionado previamente que se refiere a las reservas formuladas *en el artículo 2 del proyecto de ley sobre los artículos vigésimo segundo y sobre el primer párrafo del artículo vigésimo tercero del acta*, mediante el oficio N° DM-DGPE-116-2017 con fecha 28 de febrero del 2017, suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se incorporan al expediente dos certificaciones referidas a las reservas formuladas por costa rica mediante la nota numero DM-DCI-13-16 de 24 de febrero del 2016 , las cuales no fueron objetadas por los países miembros de este Proyecto.

II. Conclusiones

Con fundamento en lo analizado anteriormente y otros insumos recibidos, así como aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y diputados que integramos la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**“APROBACIÓN DEL ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO
DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA”**

ARTÍCULO 1.- Apruébese en cada una de sus partes el **“Acta que Institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica”**, firmada en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, el 29 de julio de 2009, cuyo texto es el siguiente:

ACTA QUE INSTITUCIONALIZA EL PROYECTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE MESOAMÉRICA

Los Jefes de Estado de Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá, así como el Vice Primer Ministro de Belice y el Vicepresidente de la República Dominicana, en el marco de la XI Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla;

TENIENDO PRESENTE el Acta que Institucionalizó el Mecanismo del Plan Puebla Panamá (PPP), suscrita en Managua, Nicaragua el 25 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO que en el marco del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, los Jefes de Estado y de Gobierno, en la Declaración de Villahermosa emanada de la X Cumbre de este mecanismo, celebrada en Tabasco, México, el 28 de junio de 2008, acordaron: *“Consolidar al Plan Puebla Panamá como un programa mesoamericano de integración y desarrollo que potencie la complementariedad y la cooperación entre nuestros países a fin de ampliar y mejorar sus capacidades y de hacer efectiva la instrumentación de proyectos que redunden en beneficios concretos para nuestras sociedades en materia de infraestructura, interconectividad y desarrollo social”*;

RECORDANDO que en la Declaración de Villahermosa también se acordó que a partir de esa fecha, este esquema de cooperación se denominaría: *“Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica” (“Proyecto Mesoamérica”)*, destacando *“la importancia de avanzar en la convergencia de los diversos foros y mecanismos de integración que existen en América Latina y el Caribe, y nuestra plena disposición para promover, en el marco del proceso de renovación del Plan Puebla Panamá, la cooperación y la comunicación con otras instancias de integración, así como la eventual participación de nuevos miembros, que manifiesten su interés en participar, conforme a los procedimientos establecidos y que estén dispuestos a fortalecer esta instancia de integración regional”*;

REITERANDO que el Mecanismo de Tuxtla es el máximo foro mesoamericano, y que el Proyecto Mesoamérica constituirá parte integral del mismo;

TENIENDO EN CUENTA el compromiso de continuar impulsando el desarrollo integral de los pueblos mesoamericanos, para lo cual el Proyecto Mesoamérica brindará renovada y prioritaria atención a programas y proyectos específicos que sean de alto impacto social y que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de nuestras sociedades;

DESTACANDO la contribución del Plan Puebla Panamá para facilitar la construcción de consensos en torno a las prioridades de la región mesoamericana, así como su capacidad de sumar a la comunidad internacional en el financiamiento y ejecución de proyectos que contribuyan al desarrollo e integración regional;

RECONOCIENDO los avances alcanzados en la cooperación mesoamericana dentro del PPP, hasta su proceso de revisión y fortalecimiento, iniciado en las Cumbres de Campeche y Belice de 2007;

TENIENDO EN CUENTA que los países mesoamericanos coinciden en que estos proyectos deben contribuir a generar bienes públicos regionales y a la conectividad física e integración que permitirán alcanzar metas con beneficios tangibles para la población;

RECONOCIENDO que los avances y logros del PPP han sentado las bases que permiten transformarlo en un proyecto de mayor alcance para el desarrollo e integración de la región mesoamericana, a través de la adopción, en la X Cumbre, del acuerdo que formaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, en adelante "Proyecto Mesoamérica",

Hemos acordado lo siguiente:

Artículo Primero: Institucionalizar, por medio de la presente Acta, el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica ("Proyecto Mesoamérica").

Artículo Segundo: El Proyecto Mesoamérica está integrado por: Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y la República Dominicana.

Artículo Tercero: El Proyecto Mesoamérica recoge en esta Acta la institucionalidad creada durante el desarrollo del Plan Puebla Panamá, que con probada eficiencia ha apoyado los esfuerzos de cooperación de los Estados Parte.

Artículo Cuarto: Las categorías de miembros del Proyecto Mesoamérica son:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros.
- c) Observadores.

La admisión de nuevos miembros y observadores del Proyecto Mesoamérica podrá ser considerada independientemente de que los Estados sean parte o no del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla.

Artículo Quinto: Para su efectivo funcionamiento se establecen las siguientes instancias:

- a) Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Oficinas Nacionales.
- d) Dirección Ejecutiva.
- e) Comisión de Promoción y Financiamiento.

- f) Grupo Técnico Interinstitucional.
- g) Comisiones Técnicas.

Artículo Sexto: La Cumbre de Mandatarios es la máxima instancia del Proyecto Mesoamérica que está integrada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros.

Artículo Séptimo: La Comisión Ejecutiva es la instancia que tendrá a su cargo la planificación, coordinación y seguimiento de la ejecución de todos los proyectos y acciones que se adopten al amparo del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Octavo: La Comisión Ejecutiva estará integrada por los Comisionados Presidenciales y el Comisionado designado por el Primer Ministro de Belice, y en su caso, por los Comisionados Presidenciales Adjuntos a quienes se delegue este cargo, por parte de los Estados Miembros.

Artículo Noveno: Se establecerá una Co-Presidencia conjunta de la Comisión Ejecutiva, ejercida por una Presidencia Permanente a cargo de México y una Presidencia Pro Témpore que se ejercerá rotativamente por los demás países miembros del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo: Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Mesoamérica y someter a la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno las propuestas vinculadas que así lo requieran, previa coordinación con los Cancilleres de los Países Miembros.
- b. Dar seguimiento a la ejecución de los Planes de Trabajo para cada uno de los programas y proyectos aprobados por los ministros responsables en cada país.
- c. Integrar Grupos de Apoyo *ad hoc* y/o Comisiones Técnicas para objetivos específicos relacionados con el desarrollo de proyectos y actividades inherentes al Proyecto Mesoamérica.
- d. Coordinar y dar lineamientos al Grupo Técnico Interinstitucional (GTI) sobre las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Mesoamérica.
- e. Coordinar con la Comisión de Promoción y Financiamiento (CPF) las acciones y estrategias para la promoción y búsqueda de recursos financieros y de cooperación que se requieran para la ejecución de los proyectos.
- f. Coordinar e impulsar a nivel regional los proyectos de la agenda del Proyecto Mesoamérica.

- g. Fungir como vocera oficial del Proyecto Mesoamérica y divulgar ampliamente sus objetivos, contenidos, alcances y avances.
- h. Establecer las alianzas pertinentes con el sector privado, académico y con las organizaciones de la sociedad civil, conforme a sus objetivos.
- i. Emitir recomendaciones a la Cumbre de Mandatarios sobre la incorporación de nuevos miembros y observadores, y cuando se admitan nuevos miembros, suscribir el correspondiente convenio de adhesión.
- j. Elegir al titular de la Dirección Ejecutiva con base en el perfil que la propia Comisión Ejecutiva establezca.
- k. Ejercer la dirección política y administrativa sobre la Dirección Ejecutiva.
- l. Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Proyecto Mesoamérica.
- m. Cualquier otra que le asigne la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno.

La Comisión Ejecutiva se reunirá de manera periódica en el lugar y fecha que determine, y tomará sus decisiones según lo establezca el Reglamento de funcionamiento del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Primero: Son responsabilidades directas de los Comisionados Presidenciales en sus respectivos países:

- a. Dirigir la Oficina Nacional y coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas, de acuerdo a la normativa y práctica de cada país para el seguimiento a los proyectos y actividades propias del Proyecto Mesoamérica.
- b. Coordinar y gestionar la participación de las instancias competentes de su país en las Comisiones Técnicas y grupos de trabajo regionales, que dan seguimiento a los programas y proyectos conforme a los Planes de Trabajo.
- c. Realizar las gestiones correspondientes para asegurar el financiamiento de los proyectos, apoyados por el enlace técnico que a tal efecto designen los Ministerios y/o Secretarías competentes.
- d. Coordinar las acciones de difusión y participación social al interior de sus países.
- e. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

Artículo Décimo Segundo: Las Oficinas Nacionales son las instancias internas que cada país establece de manera formal o funcional, de acuerdo a su normativa, para la operación de todas las actividades derivadas del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Tercero: La Dirección Ejecutiva es la instancia de apoyo de la Comisión Ejecutiva que aplica y da seguimiento a los lineamientos y acciones emanadas de la misma, estableciendo su sede en la República de El Salvador. Sus actividades estarán regidas por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Cuarto: La Dirección Ejecutiva será ejercida por un profesional seleccionado bajo criterios acordados por la Comisión Ejecutiva y mediante un procedimiento transparente. Contará con el apoyo del personal que se considere necesario para desempeñar sus funciones. El Director Ejecutivo será nombrado por un período de cuatro (4) años y podrá fungir hasta un período adicional. La Comisión Ejecutiva tendrá la facultad de rescindir el contrato en cualquier momento de no cumplirse con las cláusulas contratadas.

Artículo Décimo Quinto: Las funciones de la Dirección Ejecutiva serán las siguientes:

- a. Dar seguimiento y elaborar informes semestrales y anuales de los avances del Proyecto Mesoamérica con base en los Planes de Trabajo ratificados por la Comisión Ejecutiva. Estos informes deberán ser presentados a la Comisión Ejecutiva para su aprobación.
- b. Elaborar la propuesta del Proyecto de Presupuesto anual que deberá presentarse a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, a más tardar la última semana del mes de octubre del año anterior.
- c. Elaborar informes semestrales y anuales de los resultados de su gestión, así como un informe financiero. Estos informes deberán ser presentados a la Comisión Ejecutiva para su consideración y análisis. Para efectos ilustrativos y de información, se harán llegar también a la Secretaría General del SICA.
- d. Desempeñar las funciones de apoyo logístico y operativo de la Comisión Ejecutiva, y brindar opiniones técnicas sobre propuestas y recomendaciones presentadas a ésta. Dichas opiniones podrán incluir temas diversos y seguirán el procedimiento aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- e. Sugerir a la Comisión Ejecutiva, la promoción de los temas relacionados con el Proyecto Mesoamérica en el proceso de las reuniones de los Mandatarios, Cancilleres u otras instancias regionales.
- f. Proponer a la Presidencia Pro Témporte del Proyecto Mesoamérica temas de agenda para las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

- g. Apoyar y facilitar la coordinación del trabajo de las instituciones miembros del Grupo Técnico Interinstitucional para la ejecución de las tareas requeridas por la Comisión Ejecutiva, en coordinación con los Comisionados y las Comisiones Técnicas, así como proponer a la Comisión Ejecutiva la contratación de consultorías, cuando así se requiera.
- h. Servir de unidad de información, así como facilitar la coordinación entre la Comisión Ejecutiva y el Grupo Técnico Interinstitucional y con otras entidades que le solicite la Comisión Ejecutiva.
- i. Tomar decisiones, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, sobre recursos financieros generales que puedan ser asignados para apoyar su gestión.
- j. Participar en las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin derecho a voto.
- k. Dar seguimiento a las reuniones de las Comisiones Técnicas y grupos de trabajo regionales.
- l. Representar a la Comisión Ejecutiva en las actividades que le encomiende la misma.
- m. Organizar todas las reuniones que le encomiende la Comisión Ejecutiva, en coordinación con la Presidencia Pro Témporte.
- n. Aquellas otras que le asigne la Comisión Ejecutiva.

Artículo Décimo Sexto: La Comisión de Promoción y Financiamiento tiene como propósito apoyar a los países en la identificación y creación de mecanismos innovadores de financiamiento, así como en la promoción y búsqueda de recursos financieros y de cooperación que se requieran para el diseño y ejecución de los proyectos contemplados en el Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Séptimo: La Comisión de Promoción y Financiamiento estará conformada por los Presidentes o por los representantes que ellos designen de las siguientes instituciones: Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Corporación Andina de Fomento (CAF) y otros organismos financieros que la Comisión Ejecutiva haya invitado a participar. Estas instituciones, conjuntamente con las más altas autoridades hacendarias de cada país y la propia Comisión Ejecutiva, promoverán fuentes de financiamiento para los proyectos aprobados por ésta, que hayan cumplido los requisitos establecidos en los lineamientos definidos para tal efecto y cuya viabilidad estará sujeta a la legislación fiscal, disponibilidad presupuestaria y normativa institucional de cada uno de los Estados Parte.

Artículo Décimo Octavo: El Grupo Técnico Interinstitucional (GTI) tiene como propósito apoyar a la Comisión Ejecutiva en el proceso de definición de los proyectos y acciones que promueve el Proyecto Mesoamérica.

Artículo Décimo Noveno: El GTI estará integrado por representantes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Corporación Andina de Fomento (CAF), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y todos aquellos organismos y entidades regionales e internacionales que la Comisión Ejecutiva invite a participar.

Artículo Vigésimo: Las Comisiones Técnicas estarán integradas por los titulares de los Ministerios, Secretarías o instituciones nacionales de los Países Miembros de Proyecto Mesoamérica o por los funcionarios que ellos designen, como representantes directos de la ejecución de los proyectos regionales. Las Comisiones tendrán como responsabilidad proponer, diseñar, aprobar y ejecutar los proyectos que se acuerden impulsar en el marco del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Vigésimo Primero: La Comisión Ejecutiva establecerá el Reglamento para normar el funcionamiento institucional del Proyecto Mesoamérica.

Artículo Vigésimo Segundo: La presente Acta entrará en vigor a partir de la firma de siete de los Estados Partes, con lo cual quedará abrogada el Acta que institucionalizó el Mecanismo del Plan Puebla Panamá, firmada por los Jefes de Estado y de Gobierno en Managua, Nicaragua, el 25 de marzo de 2004.

Artículo Vigésimo Tercero: Cualquiera de los Estados Miembros del Proyecto Mesoamérica podrá solicitar la modificación de la presente Acta, a través de una comunicación escrita dirigida a la Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica. Las modificaciones que se aprueben por ésta, entrarán en vigor en la fecha que la Comisión Ejecutiva determine, y se integrarán como Anexo a la presente Acta.

Cualquiera de los Estados Miembros podrá en cualquier momento retirarse del Proyecto Mesoamérica mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia Pro Témpore o a la Comisión Ejecutiva, por lo menos con 90 días de antelación a la fecha en que decida retirarse. La Comisión Ejecutiva notificará el retiro a los demás Estados Miembros.

Firmada en la Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, a los 29 días del mes de julio de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español igualmente válidos.

Felipe Calderón Hinojosa
Presidente de los
Estados Unidos Mexicanos

Óscar Arias Sánchez
Presidente de la
República de Costa Rica

Álvaro Uribe Vélez
Presidente de la
República de Colombia

Mauricio Funes Cartagena
Presidente de la
República de El Salvador

Álvaro Colom Caballeros
Presidente de la
República de Guatemala

Manuel Zelaya Rosales
Presidente de la
República de Honduras

Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la
República de Nicaragua

Ricardo Martinelli Berrocal
Presidente de la
República de Panamá

Gaspar Vega
Vice Primer Ministro de Belice

Rafael Alburquerque
Vice Presidente de la
República Dominicana

ARTÍCULO 2.- La República de Costa Rica formula reserva al artículo vigésimo segundo del Acta que institucionaliza el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, firmada en la provincia de Guanacaste, Costa Rica, en el sentido de que esta Acta debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa, como formalidad constitucional necesaria para su entrada en vigencia con respecto al Estado costarricense. Igualmente, la República de Costa Rica formula reserva del párrafo primero del artículo vigésimo tercero de esta Acta, en el sentido de que las modificaciones de la misma deben ser aprobadas por la Asamblea Legislativa como formalidad constitucional necesaria para la vigencia de estas, con respecto al Estado costarricense.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto estará facultado para incluir en su presupuesto el pago de las aportaciones anuales adeudadas para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, así como el pago futuro de las aportaciones anuales para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

DANNY HAYLING CARCACHE

JORGE RODRÍGUEZ ARAYA

NATALIA DÍAZ QUINTANA

MARTA ARAUZ MORA

FRANCISCO CAMACHO LEIVA

EPSY CAMPBELL BARR

JOHNNY LEIVA BADILLA

NIDIA JIMÉNEZ VÁSQUEZ

**JUAN LUIS JIMÉNEZ SUCCAR
DIPUTADOS**

LEE: MANUEL
CONFRONTA: MARLEN